



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1687/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL ELECTRÓNICA Y LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
ECAE 2020-2021	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para la elección extraordinaria de una Senaduría de Mayoría Relativa en el estado de Nayarit 2021
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
UAM-A	Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero



ANTECEDENTES

- I. El ocho de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- II. El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- III. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, este Consejo General aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos, incluyéndose como una de las líneas estratégicas el Anexo 7, denominado Reposición de Procesos Electorales.
- IV. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*.
- V. El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual expide la convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit y, el 19 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que dicha Cámara, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit.

En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.

VI. Derivado de la convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit, el INE aprobó los siguientes acuerdos en materia del VMRE:

1. El 25 de marzo de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el “Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit 2021”.
2. El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG375/2021, este Consejo General aprobó la Logística para el Escrutinio y Cómputo del voto postal y electrónico por Internet del VMRE, a desarrollar en el Local Único y en las oficinas centrales del INE, para los PEL 2020-2021.

VII. El 13 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG355/2021, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “Va por México” para postular la fórmula de candidatura a senaduría en Nayarit por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Extraordinario a Senaduría en el estado de Nayarit 2021.

VIII. El 13 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG359/2021, las candidaturas a Senadurías al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Nayarit, presentadas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

por los partidos políticos nacionales y coalición con registro vigente, con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

- IX.** El 16 de abril de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG369/2021, el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit, que se realizaría en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
- X.** El 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia SG-JE-30/2021 y acumulados, revocó el Decreto de la Cámara de Senadoras y Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit. Asimismo, y en vía de consecuencia, se revocaron los acuerdos del Consejo General del INE identificados con las claves: INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 y INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hubieran emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- XI.** El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE175/2021, aprobó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- XII.** El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE176/2021, aprobó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XIII.** El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE177/2021, aprobó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.
- XIV.** El 1º de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1494/2021, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022. Dicha Comisión quedó formalmente instalada en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021
- XV.** El 5 de octubre de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió Decreto por el cual convoca a elección extraordinaria de una fórmula de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 6 de octubre de 2021. En la convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que este Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democrático.
- XVI.** El 7 de octubre de 2021, mediante Circular INE/SE/0012/2021, el Secretario Ejecutivo instruyó a las Unidades Responsables del INE el inicio de los trabajos para la organización del Proceso Electoral Federal Extraordinario de Nayarit 2021, así como el inicio de las actividades para la integración del Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el estado de Nayarit.
- XVII.** El 11 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1593/2021, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Federal Extraordinario de Nayarit 2021; asimismo, aprobó el Plan Integral y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de Mayoría Relativa en el estado de Nayarit.

En el Considerando 65 de dicho Acuerdo, se estableció que, de conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, se contará con la participación de la ciudadanía residente en el extranjero en la Elección Extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit; asimismo, en el punto Noveno del Acuerdo en cita, se aprobó la instalación de una MEC para el VMRE por la modalidad postal, que se instalará en el Local Único en el estado de Nayarit que determine el Consejo Local del INE en dicha entidad.

- XVIII.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1617/2021, la implementación del VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet, con carácter vinculante para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como los LOVEI.
- XIX.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1627/2021, el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit a celebrarse en la Jornada Electoral del 5 de diciembre del 2021.
- XX.** El 9 de noviembre de 2021, en la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2021-2022 se presentó y discutió el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
- XXI.** El 12 de noviembre de 2021, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conoció la propuesta de la documentación electoral, así como las especificaciones técnicas y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

funcionales asociadas, para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet a utilizarse en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, realizando aportaciones a la misma.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) y; 339, numeral 1 de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y a través del Consejo General, la aprobación del diseño de la documentación electoral.

Fundamentación

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales, el INE tendrá, entre otras atribuciones, las relativas al diseño e impresión de documentos electorales.
3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. El artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales le corresponde al INE emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
6. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
7. El artículo 261, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que los representantes de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán derecho de recibir una copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaborada en la casilla.
8. El artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o alcaldía; el cargo para el que se postula al candidato(a) o candidatos(as); el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos(as) propios(as), o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del(la) candidato(a) o candidatos(as); las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos(as) o fórmulas no registradas y el espacio para candidatos(as) independientes. Dichas boletas estarán



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral y elección que corresponda.

9. El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
10. Que en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidaturas se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al recurso de apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

11. Asimismo, en el anexo 4.1. del RE, se establece que, en el diseño de la boleta, los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y las candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
12. El artículo 267 de la LGIPE establece que, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.
13. El artículo 293, numeral 1 de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidatura independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatura independiente o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de las candidaturas independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo. También, en el artículo 87, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento, señala que son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de casilla: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; mismo que se hará en el acta en comentario.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 14.** Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 329, párrafo 2 de la LGIPE, el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

- 15.** A su vez, el párrafo 3 de la citada disposición legal, indica que el VMRE por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el INE en términos de la propia LGIPE, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 16.** El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE aprobará el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
- 17.** El párrafo 3 del artículo mencionado en el párrafo anterior establece que serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".
- 18.** De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- 19.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- 20.** En el artículo 151 del RE, se establece que, para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales que se enlistan en ese numeral.
- 21.** Del artículo anterior, el inciso o) señala que los documentos enlistados, podrán integrarse dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
- 22.** El artículo 159, numeral 2 del RE señala que en los Procesos Electorales Federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales, así como su impresión y producción, respectivamente, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
- 23.** En el anexo 4.1, numeral 3 del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 24.** El numeral 16 de los LOVEI establece que, a más tardar el 17 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobará el diseño de boleta electoral electrónica que será utilizada por las y los nayaritas residentes en el extranjero para la elección extraordinaria correspondiente.
- 25.** En el numeral 17 de los mencionados Lineamientos se establece que el diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el RE, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para la elección extraordinaria.
- 26.** Dentro del numeral 18 de los Lineamientos en comento se establece el contenido mínimo de las boletas electorales electrónicas. La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados a cada partido político en la boleta electoral electrónica, se hará con base en las características de la boleta que apruebe el Consejo General para la votación en territorio nacional.
- 27.** En el numeral 19 de los mismos Lineamientos se establece que el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).
- 28.** En el numeral 21 del mismo ordenamiento se establece que para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación y, en el numeral 22 se señala que el INE, a través de la DEOE, será responsable de establecer el diseño del acta de inicio del periodo de votación, que será aprobado por el Consejo General, a más tardar el 17 de noviembre de 2021.
- 29.** El numeral 23, fracción I de los Lineamientos en mención establece que para el escrutinio y cómputo de la votación del VMRE en la elección extraordinaria, a través de la modalidad electrónica por Internet, existirá un acta de mesa de escrutinio y cómputo para la elección extraordinaria de Nayarit en la modalidad electrónica por Internet y, en el numeral 24 se señala que el INE,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

a través de la DEOE, será responsable de establecer el formato de dicha acta, el cual será aprobado por el Consejo General, a más tardar el 17 de noviembre de 2021.

- 30.** En el numeral 25 de los Lineamientos en comento se establece el contenido mínimo del acta de mesa de escrutinio y cómputo para la elección extraordinaria de Nayarit en la modalidad electrónica por Internet.
- 31.** En el numeral 42 de los LOVEI, se establece que el 27 de noviembre de 2021 se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México, el Local de operación del SIVEI, desde el que se llevarán a cabo las actividades protocolarias asociadas a la preparación del SIVEI.

Motivación

- 32.** Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la Legislación Electoral respecto a los procedimientos de diseño e impresión, de los documentos electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrán emitir su voto en modalidad electrónica por Internet para la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.
- 33.** La DEOE ha diseñado la boleta electoral electrónica y la demás documentación que serán utilizados por las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- 34.** Las especificaciones técnicas son documentos que contienen las características establecidas en el anexo 4.1 del RE y las propiedades técnicas específicas.
- 35.** En el diseño de la documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Discriminación y de acuerdo con los “*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*”.

36. Los documentos electorales que serán utilizados para el VMRE bajo la modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit contienen en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE.
37. Conforme a lo establecido en los LOVEI, el Local de operación del SIVEI se instalará en las Oficinas Centrales del INE en la Ciudad de México; por otra parte, la MEC electrónica tendrá su sede en Nayarit. De lo anterior se advierte que coexisten dos husos horarios en la realización de actividades estrechamente relacionadas, por lo que en cumplimiento al principio de certeza que rige la materia electoral, la documentación que se genere como evidencia de la operación del SIVEI contará con la hora del lugar donde se ubicará el Local de operación del SIVEI para ser enviada a la MEC instalada en Nayarit.
38. Con base en los LOVEI, para esta elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit, se contará con la siguiente documentación electoral para el VMRE con modalidad electrónica por Internet:
 - ✓ Boleta electoral electrónica para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
 - ✓ Acta de inicio del periodo de votación.
 - ✓ Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
 - ✓ Hoja de incidentes para el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.
 - ✓ Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación.
 - ✓ Acta del Local de operación del SIVEI durante el cómputo y resultados y su anexo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 39.** Con base en el numeral 19 de los LOVEI, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica deberán ajustarse automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).

En virtud de esta característica de adaptación de acuerdo con el tipo de dispositivo, se mejora la experiencia de usuario al presentar la boleta electoral electrónica en un diseño de fácil acceso con independencia de si la o el votante accede al SIVEI desde una computadora, teléfono celular, tableta u otro tipo de dispositivo. A través de esta característica se busca maximizar el acceso al Sistema y potenciar la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero a través de esta modalidad.

Por lo anterior, cualquier ajuste podría implicar la incorrecta navegación por parte de la ciudadanía, afectando la experiencia de las y los usuarios respecto del dispositivo desde el cual ingrese al SIVEI.

En ese orden de ideas, tratándose de la boleta electoral electrónica, el diseño que se aprueba a través del presente Acuerdo no podrá ser modificado respecto de aquellos ajustes que impliquen una afectación a la experiencia de las y los usuarios del SIVEI.

No se omite señalar que el diseño de la boleta electoral electrónica, además de las características que favorecen la correcta navegación y la experiencia de usuario, contiene las características aplicables establecidas en los artículos 266 y 339, numeral 3 de la LGIPE, así como en el numeral 18 de los LOVEI.

- 40.** La proporción de los emblemas de los partidos se realiza tomando como base el Dictamen del 15 de enero de 2021 que presentó la UAM-A, respecto al diseño relativo a la proporción visual de estos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Es importante destacar que ni el tamaño ni la proporción de los emblemas sufren modificación alguna con este formato de boleta electoral electrónica.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 41.** En la boleta electoral electrónica será incluida la opción que permita emitir el voto por una candidatura no registrada, o bien, anular el voto de manera voluntaria e intencional, con lo que se otorga a las personas votantes la posibilidad de actuar de la manera que crean conveniente, otorgándolo a alguna fuerza política, candidatura no registrada o anulando su voto, pues de lo contrario, se estaría constriñendo a las ciudadanas y los ciudadanos a emitir su voto en un único sentido, o bien, a simplemente abstenerse de participar en la votación.

Resulta importante destacar que, dentro de las ventajas que presenta la modalidad del voto electrónico por Internet, se encuentra la erradicación del error humano, por lo que para el caso que se presente algún tipo de equivocación en la selección de distintos partidos políticos, el SIVEI advertirá que la selección no es válida. Con ello se pretende la reducción de votos nulos derivados de un error, por lo que, aquellas personas ciudadanas que deseen anular su voto lo harán de manera consciente y voluntaria.

Adicionalmente, la boleta electoral electrónica cuenta la funcionalidad que permite asistir a las y los votantes en la emisión de su voto, ofreciendo una guía que les permita saber si la opción seleccionada es válida, por lo que el SIVEI no permitirá la elección de una combinación no válida y, por tanto, que se anule un voto derivado de tal situación. Asimismo, se le permite a las y los usuarios anular su voto de manera voluntaria e intencional; verificar el sentido de su voto y, en su caso, volver a la boleta electoral electrónica para cambiar su selección.

- 42.** Las candidaturas registradas y aprobadas que se postulan a un cargo de elección popular en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit y que integran la boleta electoral electrónica que será utilizada en la elección extraordinaria y que aparecerá en el SIVEI durante el periodo de votación, no podrá ser modificada en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, de manera posterior a la ratificación protocolaria a que alude el numeral 41 de los LOVEI, que será atestiguada por la persona dotada de fe pública quien brindará acompañamiento y otorgará fe pública a la ratificación mencionada, y quien



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

será designada por la Dirección del Secretariado, a través de la Dirección de Oficialía Electoral.

En ese sentido y, con la finalidad de dotar de certeza el evento protocolario para la ratificación mencionada, la fecha límite para realizar algún tipo de modificación en la boleta electoral electrónica, será el 23 de noviembre de 2021.

- 43.** El acta de inicio del periodo de votación es el documento donde se integran para constancia las actividades protocolarias relativas a la preparación del SIVEI, contiene seis apartados: el primero relativo a la fecha y hora de la generación del documento, así como la entidad de referencia y el lugar donde se celebrará el acto; el segundo relativo a la verificación de la urna electrónica en cero, así como los caracteres de la llave de la elección y la descripción de las características de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit 2021; el tercero donde se encuentra la configuración de la boleta electoral electrónica; el cuarto donde se hace constar la asistencia de las representaciones partidistas y de la persona que dará fe pública del desarrollo de las actividades.
- 44.** El acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit, es el documento donde se integra la información de los acontecimientos presentados durante el desarrollo de las actividades protocolarias de cómputo y resultados de la votación; está dividida en once apartados: el primero relativo a la fecha y hora de la generación del documento, así como la entidad de referencia; el segundo señala el lugar donde se instalará la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica; el tercero contendrá el número de personas que votaron por la modalidad electrónica por internet en la elección extraordinaria; el cuarto y quinto contienen un espacio para la firma de las personas que integran la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica; en el sexto se consignarán los resultados de la votación mientras que en el séptimo apartado se señalará si se presentaron incidentes durante el cómputo de la elección extraordinaria; en el octavo y noveno se hace constar la asistencia de las representaciones partidistas y de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

las representaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, respectivamente; finalmente en el décimo apartado se señalará el número de escritos de protesta que se presenten en su caso, mientras que en el último apartado se establecen las reglas a seguir una vez llenada y firmada el acta.

- 45.** El acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit deberá contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, por lo que, aquellas combinaciones para las cuales no se haya recibido votación, no serán incluidas en la impresión.

Lo anterior es así, en atención a que, se busca dotar de certeza a las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, para tener acceso a la información correspondiente a los resultados de la votación electrónica por Internet que resulte de utilidad, brindando mayor certeza, celeridad y rapidez en la generación de las actas correspondientes, permitiendo explotar los recursos del propio SIVEI. Con lo mencionado, adicionalmente, se permite que el acta correspondiente pueda ser firmada de manera oportuna por los intervinientes.

Al respecto, vale la pena mencionar que, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 mediante Acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/001/2020 estableció que, dentro del acta de resultados utilizada para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo, respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirían aquellas que hayan tenido votación.

Adicionalmente, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021 señaló que la Dirección Jurídica del INE se pronunció respecto a la viabilidad jurídica de continuar con los trabajos en los términos que se plantearon en la consulta realizada a través del oficio INE/UNICOM/3145/2020, esto es, que las actas de escrutinio y cómputo únicamente contengan el número de votos para las combinaciones



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, señalando que lo anterior deberá ser sometido a consideración de la Comisión competente, a fin de que se emita un acuerdo en el que se establezca dicha determinación y con ello dotar de certeza el procedimiento para la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, al considerar que se trata de un caso no previsto en la normatividad aplicable y considerando el precedente de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019–2020 para el caso del acta de resultados para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo.

Bajo esas consideraciones, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, estableció en el Acuerdo referido que, si alguna o algunas combinaciones de coaliciones no se mostraran en el acta correspondiente, sería por no haber obtenido votación, por lo que, en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección correspondiente a la modalidad electrónica por Internet en el marco de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, para brindar certeza, se imprimió al calce el texto “Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”.

En ese orden de ideas aprobó en el Punto Tercero del Acuerdo referido, incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por Internet para las referidas elecciones de 2021, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

Siguiendo el mismo criterio, el acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit deberá contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, imprimiendo al calce el texto “**Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos**”.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 46.** Las hojas de incidentes son documentos electorales con emblemas de partidos políticos que permite recibir la información relacionada con los incidentes ocurridos durante la realización de los eventos protocolarios relacionados a la preparación del SIVEI, así como al cómputo y resultado de la votación, respectivamente.

Dichas hojas de incidentes forman parte integrante del acta de inicio del periodo de votación, así como del acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit, respectivamente.

- 47.** El acta del Local de operación del SIVEI durante el cómputo y resultados es un documento electoral donde se integran, para constancia, las actividades protocolarias relativas al cómputo y resultados en el Local de operación del SIVEI por parte del equipo técnico que estará asistiendo de manera remota al funcionamiento de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica para el desarrollo de las actividades correspondientes, contiene ocho apartados: el primero y el segundo relativos a los datos de instalación del Local de operación del SIVEI; en el tercero se contempla la posibilidad de describir los incidentes que, en su caso, se presenten durante las actividades protocolarias de preparación del SIVEI; los apartados cuarto a octavo contemplan espacios para la firma de las personas custodias de la llave criptográfica que se utilizará en el SIVEI, representaciones de los partidos políticos, representantes de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, personas operadoras técnicas y persona dotada de fe pública, respectivamente.

Por todo lo anterior, se considera conveniente aprobar la documentación a la que se ha hecho referencia, que será utilizada para el VMRE bajo la modalidad de votación electrónica por Internet a través del SIVEI, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit, conforme a las actividades de organización y operación a que se refieren los LOVEI.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Publicación del presente Acuerdo

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente Acuerdo se solicite su publicación en el DOF.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite los siguientes:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el diseño de boleta electoral electrónica y demás documentación electoral que se utilizará para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad electrónica por Internet en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, que se encuentran anexos y que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

TERCERO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada conforme al Punto Primero del presente Acuerdo forman parte integrante de las actas de inicio del periodo de votación y del acta de mesa de escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa para el estado de Nayarit, respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevar a cabo las acciones necesarias para realizar la configuración del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral conforme los anexos aprobados, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.




**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto de este en el Diario Oficial de la Federación con los hipervínculos que remitan a los documentos completos.

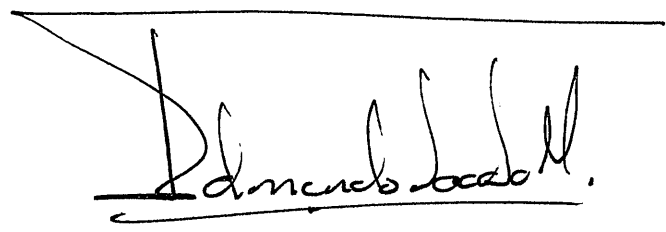
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**